

## Adicional Posicionamiento CEPETEL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Marzo de 2016, se reúnen, por una parte, los Sres. Walter ARTURI, Luis COSTA, Ricardo AVIGLIANO y Patricio ARBELO en representación de CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, en adelante CEPETEL, y por la otra, los Sres. Marino PERI, Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en adelante TELEFONICA, quienes manifiestan lo siguiente:

### Considerando

- Las distintas situaciones que se fueron presentando a raíz de los encuadramientos realizados los últimos años, como consecuencia de compensar las diferencias salariales existentes entre las remuneraciones percibidas como personal fuera de convenio y los importes resultantes de aplicar las escalas salariales convencionales, o para compensar las diferencias salariales generadas por cambios de función dentro del CCT 172/91,
- El análisis de los distintos conceptos existentes a fin de ordenarlos y establecer criterios claros de comportamiento,

Por lo que las partes establecen:

**PRIMERO:** A partir del 1ro. De Marzo de 2016, las partes acuerdan, sin perjuicio de lo firmado en el acta de Plan de Carrera firmada el 11/09/2013, que el concepto "Adicional Posicionamiento" será aplicado a aquellos casos que con motivo de haberse postulado en alguna Oportunidad de Desarrollo y que como consecuencia de la misma se haya requerido realizar un re encuadre de categoría, originara alguna diferencia salarial. Dicha diferencia salarial será abonada bajo el concepto referido precedentemente.

Asimismo, dicho concepto comenzara a incrementarse a partir de dicha fecha, en el mismo porcentaje acordado en paritarias para el sueldo conformado.

Las partes establecen que el "Adicional Posicionamiento" será absorbible únicamente en caso de promoción a categoría o subnivel superior.

**SEGUNDO:** Asimismo, en caso de que un empleado pase a percibir por concepto "Adicional Posicionamiento" por un valor igual o superior al 80% de la diferencia respecto a la categoría superior, la Empresa procederá a encuadrarlo en dicha categoría superior salvo que el empleado se encuentre en el tope de carrera de su grupo laboral de acuerdo con lo establecido convencionalmente en cuanto a carreras laborales.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

